



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2011/0039
Fecha: 17/10/2014

ROJO RECUPERADORES, S.L.
C/ AMÉRICA, 7
30100 ESPINARDO-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ROJO RECUPERADORES, S.L.

NIF/CIF: B73605867

NIMA: 30-00015689

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLÍGONO 121, PARCELA 258

Población: MONTEAGUDO-MURCIA

Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0039** instruido a instancia de **ROJO RECUPERADORES, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 11 de febrero de 2011 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta documento ambiental de una actividad de "almacenamiento, clasificación y comercio de chatarras férricas y no férricas, situado en las parcelas 258, polígono 121 y parcela 101, polígono 121" de Monteagudo, t.m. de Murcia y solicitan pronunciamiento del órgano ambiental sobre sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2012, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto referido (BORM núm. 239, de 15/10/2012).

Segundo. El 8 de abril de 2013 tiene entrada en el Registro de la CARM documentación solicitud de autorización ambiental única para adaptación a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de una actividad de gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales férreos y no férreos) en el término municipal de Murcia.

Tercero. Al expediente se ha aportado Cédula de compatibilidad urbanística de 23 de octubre de 2012. Según ésta, la actividad promovida en suelo No Urbanizable Protegido por el Plan General, a desarrollar mediante un Plan Especial, "no es compatible" urbanísticamente con el planeamiento vigente; no obstante podrán admitirse usos y obras de carácter provisional en los supuestos legalmente establecidos y deberán cumplir las condiciones marcadas por el artículo 93 del TRLSRM (usos y obras



provisionales). La Resolución de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda de 9 de octubre de 2012, aportada por interesado con su solicitud, declara viable la actividad destinada a comercio al por mayor de chatarras (Almacenamiento y clasificación y comercio de metales; gestión y recuperación de chatarras férricas y no férricas) en el polígono 121, parcela 258 de Monteagudo, con carácter de uso o instalación provisional

Cuarto. El 11 de julio de 2013 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos, relativa a la información pública y emisión de informe técnico en materias de su competencia.

EL 16 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento comunica el resultado de dichas actuaciones, señalando que han sido "FAVORABLES todos los informes emitidos en todos los aspectos de competencia municipal".

Quinto. La solicitud se ha sometido a la INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

Al expediente se ha aportado copia de la notificación a los vecinos del emplazamiento de la actividad objeto del expediente y exposición de Edicto en el Tablón de anuncios.

Sexto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORMES TÉCNICOS en los aspectos de competencia municipal; los cuales se han tenido en cuenta para la emisión del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Séptimo. El 8 de noviembre de 2013 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta escrito modificando el formulario de gestor de residuos no peligrosos presentado el 8 de abril de 2013. Asimismo, manifiesta que desarrolla la actividad en sus instalaciones en Camino Mundo Nuevo, polígono 121, parcela 258, desapareciendo la referencia a la parcela 101 que había hecho constar en su solicitud inicial; parcela no incluida Certificación urbanística de 23 de octubre de 2012, ni en la Resolución de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda de 9 de octubre de 2012, declarando viable la actividad con carácter provisional.

El 27 de enero de 2014 la mercantil presenta escrito aportando información relativa a la capacidad de tratamiento anual de residuos y capacidad de almacenamiento de las instalaciones.

Octavo. El 10 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico-Anexos de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Murcia.

Noveno. Al objeto de que se pronuncie sobre la formulación o ausencia de alegaciones en el trámite de información pública (a lo que no se hace referencia en la documentación aportada por el Ayuntamiento), así como a las condiciones de duración y renovación de la autorización ambiental vinculadas al uso urbanístico provisional, se envía copia de la Propuesta al Ayuntamiento de Murcia, para que en el plazo de diez días pueda emitir informe en relación con ambas cuestiones.



Décimo. El 16 de mayo de 2014 el Ayuntamiento comunica que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública y audiencia vecinal. Respecto al plazo en que debe concretarse la autorización ambiental al existir limitaciones de carácter urbanístico, comunica que dichas limitaciones son las recogidas en el Decreto por el que se concede la viabilidad de uso provisional, en el que no se hace referencia a plazo alguno.

Decimoprimer. El 26 de mayo de 2014 ROJO RECUPERADORES, S.L. presenta escrito formulando alegaciones a la Propuesta de resolución notificada en el trámite de audiencia.

Decimosegundo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido Informe, de fecha 18 de junio de 2014, valorando las alegaciones formuladas, con el siguiente contenido:

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES APORTADAS

En las alegaciones presentadas por ROJO RECUPERADORES, S. L. se comunica sobre los puntos 3,4,5,6:

- 3. Que se modifique la capacidad de almacenamiento máxima a 800 toneladas anuales.
- 4. Se incluya las baterías en los residuos peligrosos producidos conforme al registro de pequeños productores aportado con fecha de 12 de diciembre de 2012.
- 5. Se ha detectado error de transcripción página 7 aparece Reciclados de Mazarrón, S.L.
- 6. El informe preliminar de suelos fue presentado el 12 de diciembre de 2012.

CONCLUSIONES

Revisadas las alegaciones descritas anteriormente el técnico que suscribe INFORMA FAVORABLEMENTE la aceptación de las mismas, procediéndose a modificar el informe emitido 11/02/2014, en los siguientes términos:

3. Donde dice:

A.3.1.2.	Datos técnicos del proceso	
	Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	800 toneladas
	Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	200 toneladas/año
	Debe decir:	
A.3.1.2.	Datos técnicos del proceso	
	Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	800 toneladas
	Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	800 toneladas/año

4. Donde dice:



A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Contenedor	NC	R04/01	200 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Contenedor	NC	R1/D10	30 Kg.
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Contenedor	NC	R04	10 Kg.

- Debe decir:

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	Peligroso Si/No	Tipo de envase: nº de envases, capacidad y material	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10*	Si	Contenedor	NC	R04/01	200 Kg.
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	Si	Contenedor	NC	R01/D10	30 Kg.
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	Contenedor homologado	NC	R04	8.000 Kg.
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Si	Contenedor	NC	R04	10 Kg.

5. Donde dice:

B.1.3. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante el funcionamiento.

En particular el **Reciclados Mazarrón, S.L.**, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

- Debe decir:

B.1.3. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante el funcionamiento.

En particular el **Rojo Recuperadores, S.L.**, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

6. Y donde dice:

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo



(I.P.S.) **antes del inicio de la actividad** y cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

Debe decir:

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo (I.P.S.) y cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única, y también en el caso de cese de la actividad.

Decimotercero. Al escrito de alegaciones presentado el 26 de mayo de 2014 se adjunta formulario-solicitud de autorización para la realización de operaciones de tratamiento de residuos, con lo que se entiende instalada la solicitud de operador establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Respecto a la alegación segunda, se ha estimado la propuesta de la mercantil y el punto sexto de la presente resolución incorpora el término "si procede" .

Decimocuarto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido nuevo Anexo I de Prescripciones Técnicas, Anexo II y III, de fecha 18 de junio de 2014, en el que se ha tenido en cuenta el Informe 18 de junio de 2014, sobre las alegaciones formuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **ROJO RECUPERADORES, S.L.** con C.I.F. B-73605867, Autorización Ambiental Única para **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS INCLUIDAS SUS ALEACIONES** en la parcela 258, polígono 121 de Monteagudo, término municipal de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en **ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, ANEXO II Y III**, de 18 de junio de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la



fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del



- anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
 - c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional, con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede; transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso actualizada, por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de seis meses antes de vencimiento del plazo de vigencia, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación no podrá presentarse con antelación mayor a doce meses y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental



certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual declarará vencida, si procede, la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido



inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CORRECCIÓN DE ERRORES A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL EXPEDIENTE AAU20110039

Expediente: AAU20110039

ROJO RECUPERADORES S.L.
C/ AMERICA 7
30100 ESPINARDO MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ROJO RECUPERADORES, S.L.	NIF/CIF: B73605867
	NIMA: 3020131748

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ROJO RECUPERADORES S.L.
Domicilio: POLIGONO 121, PARCELA 258
Población: MONTEAGUDO-MURCIA
Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

El Director General de Medio Ambiente ha dictado 14 de junio de 2017 la siguiente resolución:

"Visto el expediente AAU20110039 Autorización ambiental única, titular **ROJO RECUPERADORES S.L.** resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de octubre de 2014, ROJO RECUPERADORES, S.L. obtiene Autorización Ambiental Única para INSTALACIÓN DEDICADA AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en el Polígono 121 parcela 258, en Monteagudo, en el término municipal de MURCIA, con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE JUNIO DE 2014.

La resolución, así como el Anexo de Prescripciones Técnicas, asigna el siguiente nº NIMA 3000015689.

La mercantil presenta escrito con fecha de entrada el 08/03/2017 señalando la existencia de un





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

error en la asignación del número NIMA incluido tanto en el texto de la Resolución de autorización como en el anexo de prescripciones técnicas.

Visto por el Servicio de Planificación y Evaluación ambiental, emite informe técnico el 24/05/2017 previa consulta en las bases de datos y registros de productores y gestores, confirmando el error detectado por el titular de la mercantil y concluye que ROJO RECUPERADORES S.L. expediente AAU20110039 tiene el número NIMA 3020131748.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificación de errores materiales existentes en sus actos

Vistos el Informe Técnico del Servicio de Planificación y Evaluación ambiental de 24/05/2017 así como los antecedentes mencionados y las disposiciones que se citan, procedo a dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Corregir los errores materiales detectados en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de octubre de 2014, de Autorización Ambiental Única a Rojo Recuperadores S.L. en el expediente AAU20110039, en los siguientes términos:

Donde dice, NIMA 300015689 tanto en el texto de la Resolución de la autorización como en el Anexo de Prescripciones Técnicas **debe decir NIMA 3020131748**

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Murcia. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.”

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

20/06/2017 10:50:58

Firmante: GARCÍA LÓPEZ, ANTONIA DOLORES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c4b2d006-aac03-7520-73b6453429044





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Antonia Dolores García López
Documento firmado electrónicamente (ver fecha en el margen)

20/06/2017 10:50:58

Firmante: GARCÍA LÓPEZ, ANTONIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c4b2d006-a003-7570-736453427044



